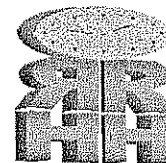




UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DIVISION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL



Caracas, 22 de Abril del 2010

CIRCULAR N° 35-RRHH-DAP-005-2010

La Dirección de Recursos Humanos informa a los Decanos, Directores, Coordinadores Administrativos, Jefes de Personal y/o Administradores de las Facultades y Dependencias Centrales, el procedimiento a seguir en cuanto a los nombramientos del personal Docente de la Institución en cargos Directivos.

Dentro de este marco, los nombramientos deberán estar ajustados al cumplimiento de la Ley de Universidades en sus artículos 36 numeral 4, 62 numerales 8 y 9, y 67 numeral 9 de la mencionada ley.

Los cuales rezan:

Artículo 36, Atribuciones del Rector, Numeral 4: *“Expedir el nombramiento y ejecutar la remoción de los Decanos, Directores de Escuelas, Institutos y demás establecimientos universitarios; así como el nombramiento, el ascenso o la remoción de los miembros del personal docente, de investigación y administrativo, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y de los Reglamentos.”*

Artículo 62, Atribuciones del Consejo de la Facultad, numerales 8 y 9 *“Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los Directores de Institutos y de los Jefes de Departamentos y de Cátedras”.*

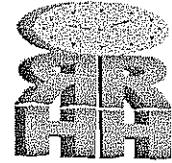
“Aprobar las solicitudes del Decano, de los Directores de Escuelas e Institutos referentes al nombramiento y clasificación, así como los casos de ascenso, permiso, jubilación o pensiones, del personal docente, de investigación y administrativo de la respectiva Facultad”

Artículo 67, Atribuciones del Decano, numeral 9 *“Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los Directores de las Escuelas, previo acuerdo del Consejo de Facultad”.*

Así mismo, se debe tomar en consideración los artículos 162, 163 y 164 de la Ley de Universidades, que prevén:



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DIVISION DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



Artículos 162 *“Los cargos de Rector, Vice-Rector, Secretario, Decano y Directores de Escuela e Institutos Universitarios, son de Tiempo completo. Dichas funciones y las de Profesor de Tiempo Completo son incompatibles con actividades profesionales o cargos remunerados que por su índole o por su coincidencia de horario menoscaben la eficiencia en el desempeño de las obligaciones universitarias. Corresponde al Consejo Universitario la calificación pertinente”.*

Artículo 163 *“Los Profesores de dedicación exclusiva no podrán realizar ninguna otra actividades remuneradas”.*

Artículo 164 *“El Rector, los Vice-Rectores, el Secretario, el Decano, o los Directores de Escuela Universitarias, no podrán dedicar dentro de su tiempo Completo más de seis horas semanales a la docencia o a la investigación y no percibirán remuneración adicional por estas actividades”.*

Cabe señalar por otra parte, que la Planilla de Movimiento de Personal por este concepto se debe elaborar con el Tipo de Movimiento N° 41.-Cargo Directivo, anexando la documentación correspondiente luego de dar cumplimiento con los artículos antes mencionados.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente


Abog. Lissette Flores
Directora de Recursos Humanos



NB/M/DB.-